

**PROPUESTA DE INICIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA:
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES DE LOS
EJERCICIOS 2024 A 2027 DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES S.A. DE
MIERES (EMUTSA) - EXPEDIENTE: SERV3-2024**

INTRODUCCIÓN.

La actividad principal de la **EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES S.A. (EMUTSA)**, como prestadora del servicio público de transporte de viajeros del Ayuntamiento de Mieres en gestión directa mediante sociedad mercantil, es la explotación del transporte público colectivo urbano de viajeros dentro de los límites jurisdiccionales del concejo de Mieres.

Se trata de un poder adjudicador no Administración Pública, que forma parte del sector público según lo recogido en el art. 3.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por lo que entra dentro del ámbito subjetivo y del ámbito de aplicación de la misma.

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del **contrato de servicios** al que se refiere el presente documento es la contratación por parte de EMUTSA de los servicios de auditoría de cuentas anuales de los ejercicios 2024 a 2027 según se especifique en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Técnicas asociados al expediente, llevados a cabo por un auditor independiente, de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España.

La licitación y adjudicación de la presente contratación se desarrollará **mediante procedimiento abierto simplificado abreviado** (artículo 159.6 LCSP).

La auditoría de cuentas tendrá necesariamente que ser realizada por un auditor de cuentas o una sociedad de auditoría, mediante la emisión del correspondiente informe y con sujeción a los requisitos y formalidades establecidos en la Ley de Auditoría de Cuentas y su normativa de desarrollo.

Según el Reglamento (CE) núm. 213/2008, de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el vocabulario común de contratos públicos (CPV), el código CPV para el presente servicio es el siguiente:

Código CPV	Descripción
79212300-6	Servicios de auditoría legal de cuentas

2.- NECESIDAD A LA QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCIÓN CON LA CONTRATACIÓN Y SU RELACIÓN CON EL OBJETO DEL CONTRATO.

El servicio de auditoría de cuentas anuales de EMUTSA englobará los ejercicios contables objeto de la contratación (2024 a 2027), así como la verificación del informe de gestión, a fin de

dictaminar sobre su concordancia con dichas cuentas anuales y si su contenido es conforme con lo establecido en la normativa de aplicación.

La auditoría de cuentas anuales será realizada con objetivo final de emitir un informe de auditoría dirigido a poner de manifiesto una opinión técnica sobre si las cuentas anuales de EMUTSA de los ejercicios contables 2024 a 2027, tomadas en su conjunto, reflejan en todos sus aspectos como mínimo los siguientes extremos:

- a. La imagen fiel del patrimonio y de su situación financiera, en los ejercicios recogidos en el contrato, de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados en el ejercicio anual terminado en dichas cuentas.
- b. Si se han preparado y presentado de conformidad con principios y normas contables que establezca la normativa aplicable
- c. Si contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con los principios y normas contables generalmente aceptadas.
- d. Si guardan uniformidad con los acontecimientos que se hubieran producido entre la fecha del cierre del ejercicio y la de realización del informe y que pudieran tener repercusiones en la marcha de la entidad auditada. Expondrán los aspectos más relevantes de la auditoría y cuanta información deba ser incluida según la normativa vigente.

En concreto, las cuentas anuales de cada uno de los ejercicios objeto de examen comprenden:

- Informe de gestión / actividad de la empresa
- Balance
- Cuenta de Pérdidas y Ganancias
- Memoria del ejercicio.

Estos documentos forman una unidad y deben ser redactados de conformidad con lo previsto en el Código de Comercio, en el RDL 1/2010, de 2 de Julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de Noviembre y sus modificaciones posteriores contenidas en el RD 1159/2010 de 17 septiembre y en el RD 2003/2009 de 23 Diciembre; en particular, sobre la base del Marco Conceptual de la Contabilidad y con la finalidad de mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Reglamento (UE) nº. 537/2014, de 16 de abril.

También se incluirán los trabajos necesarios (Informe Especial) para dar cumplimiento a lo que en cada momento se establezca al respecto en la convocatoria anual de las Subvención Estatal al Transporte Colectivo Urbano de Viajeros, en lo referente al cálculo del déficit de explotación objeto de la subvención, en el que han de considerarse exclusivamente los conceptos de

ingresos y gastos incluidos en lo que establezca la respectiva convocatoria y solamente los relativos a la actividad subvencionada (transporte urbano) con exclusión de los de las demás actividades que desarrolla EMUTSA.

3.- MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACIÓN, NO FRACCIONAMIENTO Y EFICIENCIA EN LA MISMA.

La necesidad, idoneidad y eficiencia de este contrato viene justificada por la necesidad legal de acometer los servicios detallados a través de un auditor o sociedad de auditoría externa e independiente, que cuente con todas las habilitaciones precisas para el trabajo a desarrollar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, la necesidad e idoneidad del contrato, entendida como la adecuación existente entre el objeto y el contenido de la presente contratación, queda debidamente acreditada ya que, a través de la misma, se incluyen todos los elementos y recursos precisos, tanto materiales como humanos, para una adecuada prestación de las actividades objeto del contrato.

4.- INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

La Empresa Municipal de Transportes S.A. de Mieres (EMUTSA) no dispone de los medios personales y materiales necesarios para la ejecución del contrato, por lo que se hace necesaria la tramitación del presente expediente de contratación.

Así mismo, es una obligación legal que la auditoría de cuentas sea realizada por una empresa ajena e independiente a EMUTSA, de acuerdo con el artículo 8.1 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, donde se dispone que solo "podrán realizar la actividad de auditoría de cuentas las personas físicas o jurídicas que, reuniendo las condiciones a que se refieren los artículos 9 a 11, figuren inscritas en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (...)" (ROAC).

5.- DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO.

De acuerdo con las características y naturaleza de la prestación objeto del presente contrato, se justifica la no división en lotes del mismo en que se trata de una prestación única, no susceptible de división.

6.- RÉGIMEN JURÍDICO.

El contrato que se adjudique siguiendo el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, pliego) que se derive de la presente propuesta **tendrá carácter privado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) **y le resultará de aplicación la normativa sobre contratación del Sector Público.**

En particular, el contrato se registrará por lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la LCSP, **relativo a los contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas**, en cuanto a su preparación y adjudicación.

Asimismo, en cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 de la LCSP en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP.

Las partes **quedan sometidas expresamente a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas resultante y en su correspondiente de Prescripciones Técnicas Particulares** y demás documentación anexa.

El mencionado pliego y demás documentos anexos **revestirán carácter contractual**. Idéntico carácter merecerá la documentación que, a modo de oferta, presente el licitador que resulte adjudicatario.

En caso de discordancia entre los pliegos (PCAP y PPT) y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en los pliegos.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se registrará por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (en adelante, RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior, así como por la normativa de Derecho público, en cuanto a sus efectos y extinción.

El **desconocimiento de las cláusulas del contrato** en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales, y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, **no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas**.

7.- CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE CRÉDITO O DOCUMENTO EQUIVALENTE.

La Empresa Municipal de Transporte S.A. de Mieres es una empresa incluida en el sector Público Local del Ayuntamiento de Mieres, y **la financiación de este contrato se realizará con cargo a la actividad general que desarrolla la misma**.

La procedencia de las aportaciones para la financiación de este contrato, por tanto, se realizan únicamente por parte de la Empresa Municipal de Transporte de Mieres S.A. con cargo a los gastos de explotación de los presupuestos de los ejercicios correspondientes.

8.- ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y JUSTIFICACIÓN, EN SU CASO, DE LA URGENCIA EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

El contrato propuesto es un **contrato de servicios**, en el que se pretende que todo empresario interesado y que cumpla con los requisitos de solvencia exigidos pueda presentar una proposición, por lo que queda excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Además, **su valor estimado es igual o inferior a las cantidades establecidas en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), y entre los criterios de adjudicación propuestos no existe ninguno evaluable mediante juicio de valor.

Todo lo anterior hace que, por las características descritas para esta propuesta de contrato, el mismo se pueda adjudicar siguiendo un **procedimiento abierto supersimplificado (o simplificado abreviado)**, siguiendo lo establecido en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego.

El órgano de contratación y el contratista se someterán a la **obligación de confidencialidad de la información** en los términos establecidos en el artículo 133 de la LCSP

9.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El **Director Gerente de EMUTSA** como responsable del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, deberá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Le corresponde al **responsable del contrato**, además de las recogidas expresamente en la LCSP, el ejercicio de las facultades inherentes a la potestad de dirección del contrato, así como las de proponer al órgano de contratación el ejercicio de las prerrogativas que le correspondan por razones de interés público.

Igualmente le corresponderá acreditar la conformidad de la prestación con lo previsto en el contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la LCSP y asistir al acto de recepción del contrato en calidad de representante de EMUTSA o, en su caso, dar la conformidad final al contrato.

10.- DURACIÓN.

El **plazo de duración del contrato de servicios será de CUATRO (4) años**, que comenzará a contarse **desde la firma del contrato hasta la finalización de los trabajos de auditoría de las Cuentas Anuales de 2027.**

En este caso, **NO se prevé la posibilidad de prórrogas.**

La ejecución de los servicios objeto de contrato se realizará **según el calendario establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas** y el resto de los trabajos a realizar según las indicaciones del Responsable del Contrato.

11.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR MÁXIMO ESTIMADO DEL CONTRATO.

El **presupuesto base de licitación del contrato** asciende a la cantidad de **VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS, impuestos incluidos (21.296,00€)**, correspondiente al plazo de duración de CUATRO (4) años, sin incluir prórrogas. El importe del Impuesto sobre el Valor Añadido es de tres mil seiscientos noventa y seis euros (3.696,00 €), siendo el presupuesto base de licitación IVA excluido, diecisiete mil seiscientos euros (17.600,00 €).

Éste ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 309 LCSP. Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole.

Se indica como partida independiente, si corresponde, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

En los precios indicados, se consideran incluidos los costes directos, gastos generales y beneficio industrial, así como los costes salariales que procedan.

En todo caso, el presupuesto base de licitación se adecua a los precios del mercado actuales.

El presupuesto base de licitación de cada uno de los Lotes es considerado como el límite máximo de gasto que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofertar las empresas que concurran a la licitación de este contrato.

Las ofertas presentadas no podrán superar los precios unitarios máximos en ninguna de las referencias solicitadas, siendo motivo de exclusión de la oferta.

El **valor máximo estimado del presente contrato**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, ascendería **a la cantidad de 17.600,00 euros (diecisiete mil seiscientos euros)**. En este caso no se contemplarían prórrogas.

De acuerdo con el artículo 101.1 LCSP todos los precios o valores económicos referidos a este cálculo se expresan sin IVA.

En el cálculo del valor estimado se ha tenido en cuenta, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, los costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial, así como las eventuales prórrogas del contrato (si las hubiere).

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado es el referido a los precios orientativos del mercado y al valor histórico del contrato de conformidad con la experiencia, en atención al alcance de las coberturas objeto de contratación.

El valor estimado del contrato ha sido tenido en cuenta **para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse.**

12.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Figuran **detallados pormenorizadamente en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares** que se propone en este expediente de contratación.

En el presente procedimiento, **el único criterio propuesto a tener en consideración para la adjudicación del contrato será el precio más bajo** y se considerarían ofertas anormalmente bajas aquellas que se encuentren en los supuestos indicados en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, RGLCAP.

13.- CLASIFICACIÓN QUE SE EXIJA A LOS PARTICIPANTES.

Este contrato, como se ha expuesto anteriormente, es un **contrato de servicios**, por lo que siguiendo lo previsto en el Art. 77 de la LCSP referente a la "Exigencia y efectos de la clasificación", en su **apartado 1.b) se establece, que para los contratos de servicios NO será exigible la clasificación del empresario.**

En el anuncio de licitación y en los pliegos del contrato, se establecerán los **criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional** que se vayan a exigir a los licitadores.

14.- CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA / FINANCIERA Y TÉCNICA / PROFESIONAL QUE SE EXIJAN.

En cuanto a los criterios de solvencia económica / financiera y técnica / profesional se propone lo siguiente:

NO PROCEDE, conforme al artículo 159.6 b).

OTROS: Habilitación profesional.

No obstante lo anterior, será requisito indispensable para participar en la licitación ser una sociedad de auditoría o persona física **que se encuentre inscrita en situación de ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC)** que habilita para la realización de la actividad que constituye el objeto del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Así mismo será necesario que preste declaración de no encontrarse incurso en situación de incompatibilidad conforme a la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas

Cuando de acuerdo con este pliego se exija una determinada solvencia económica, financiera, técnica o profesional, **el licitador que haya resultado propuesto como adjudicatario, deberá presentar la documentación exigida** en el apartado correspondiente del mismo.

15. COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

El licitador, con la mera presentación de la oferta, presenta compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales oportunos y suficientes para el objeto del mismo.

Medios personales:

- Responsable del servicio por parte del adjudicatario, el cual se encargará de todas las labores de interlocución entre EMUTSA y la empresa de auditoría, siendo el único interlocutor válido al que EMUTSA se dirigirá en relación con la ejecución del presente contrato.
- Personal suficiente y debidamente formado, autorizado y acreditado para realizar los trabajos de auditoría de cuentas.

El compromiso de adscripción de medios será parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad y su incumplimiento por el contratista podrá dar lugar a la resolución del contrato en los términos establecidos en los pliegos de la licitación.

16.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Las **condiciones especiales de ejecución** de este contrato serán:

- El compromiso por parte del adjudicatario de acreditar, durante la vigencia del contrato, **el establecimiento de medidas tendentes a favorecer la formación** en el lugar de trabajo.
- Condición Social/laboral: Cuando para la ejecución del contrato sea necesario la contratación de personal específico, siempre que cumpla los requisitos técnicos necesarios para la ejecución del trabajo, se **deberá primar a personas en situación de desempleo de larga duración.**
- Asimismo, la empresa adjudicataria deberá **cumplir la totalidad de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del medio ambiente.**
- La empresa **adoptará las medidas de seguridad e higiene en el trabajo que sean obligatorias o necesarias** para prevenir de manera rigurosa los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad y salud de los/las trabajadores/as.
- **Protección de datos:** Se considerará condición especial de ejecución la obligación del **contratista de someterse** a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Estas obligaciones tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Asimismo, las obligaciones recogidas en las letras a) a e) del apartado 2 del artículo 122 de la LCSP, así como en el presente pliego, en todo caso, son calificadas como esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

En Mieres, a 30 de AGOSTO de 2024.

Vº Bº.



Fdo. Andrés Gutiérrez Porrón.
Director Gerente de EMUTSA.



Fdo. Nieves Nava Llana.
Jefa de Contabilidad de EMUTSA.